



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

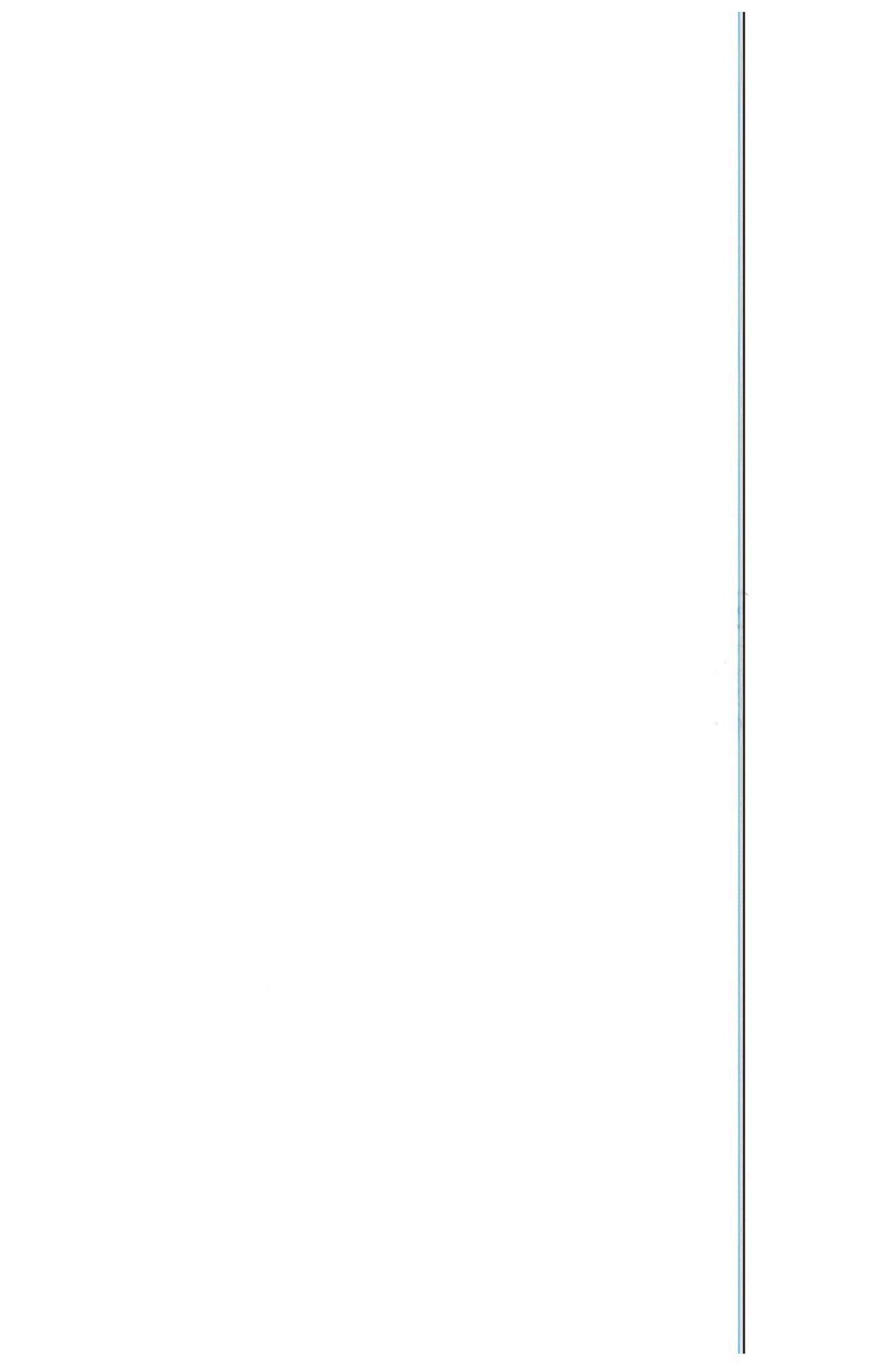
FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE MAYO DE 2018

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IHG-14431	MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	GSCZN	04/10/2013	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR





04 OCT. 2013

062

262

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSCZN NÚMERO 062 DE 04 OCT. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14431”

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 142 de 3 de agosto de 2012, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES.

El día 3 de febrero de 2010, se suscribió contrato de concesión No IH6-14431, celebrado entre EL Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de CHIVOLO Y SABANAS DE SAN ÁNGEL departamento del MAGDALENA, en un área de 1992,21329 Ha, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 12 de febrero de 2010, momento en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 39 reverso).

El 08 de noviembre de 2012, con radicado 2012-412-035724-2, la señora María Andrea Guerra de la Espriella, en su calidad de titular del contrato, solicita prórroga de dos años para terminar la realizar la exploración, toda vez que los tres años no fueron suficientes para llevar a cabo los trabajos requeridos y obtener un modelo geológico lo más ajustado a la realidad del yacimiento carbonífero. (Folios 194-195).

Mediante concepto técnico PARV- 0418 de 05 de agosto de 2013 (folios 247-249), se realizó una revisión y se evaluaron unas obligaciones dentro del expediente de la referencia y se tienen las siguientes:

2.2.1. Evaluación solicitud de prórroga:

...

Analizada la información allegada por el titular para el estudio de la prórroga para el sexto y séptimo año en la etapa de exploración se tiene que esta cumple con lo solicitado, teniendo en cuenta las observaciones hechas, se recomienda aceptar el informe presentado para la solicitud de prórroga para el periodo de exploración.

...

3. CONCLUSIONES

3.6. Se recomienda Aceptar el informe de avance de exploración, para la solicitud de prórroga, allegada Mediante radicado No. 2012-14-10305 del 8 de noviembre de 2012(folio194-195).

3.7. Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue presentada en el término establecido y el contrato de concesión IH6-14431 se encontraba al día en sus obligaciones inherentes al contrato, al momento de la solicitud de la prórroga, se recomienda darle viabilidad a la prorrogada presentada Mediante radicado No. 2012-14-10305 del 8 de noviembre de 2012 (folios 194-195).

C4

04 OCT. 2013

052

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro del contrato de concesión N°IH6-14431"

Que mediante auto No. 0394 de 06 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico 049 de 15 de agosto de 2013, se corrió traslado de las conclusiones del concepto técnico mencionado anteriormente, y entre otras se ordena elaborar el acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud de prórroga presentada (folios 248-249).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° IH6-14431 se estableció que la señora María Andrea Guerra de la Espriella, en su calidad de titular del contrato, mediante oficio radicado No. 2012-412-035724-2 del 08 de Noviembre de 2012, solicitó prórroga de la etapa de exploración por dos años más, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS. *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del periodo de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del periodo de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del periodo de exploración. Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del periodo de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del periodo de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.*

ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho periodo, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. *Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.*

La Ley 1450 de 2011, en el párrafo del artículo 108 consideró las prórrogas al periodo de exploración hasta por once años en los siguientes términos:

PARÁGRAFO. *Parágrafo adicionado por el artículo 108 de la ley 1450 de 2011- el nuevo texto es el siguiente: En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la solicitud de prórroga fue presentada el día 08 de Noviembre de 2012, se puede establecer que dicha solicitud fue presentada dentro del término legal previsto en el artículo 75 de la ley 685 de 2001 y conforme a lo señalado en el concepto técnico PARV- 0418 de 05 de agosto de 2013, donde se concluyó que la sociedad titular se encontraba al día con las obligaciones económicas y jurídicas emanadas del Contrato de Concesión N° IH6-14431, hasta la fecha de presentación de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración y que dicha solicitud es técnicamente viable; se considera procedente la aceptación de la solicitud.

Por lo anterior las etapas del contrato de concesión IH6-14431 son las siguientes: cinco (05) años para exploración; tres (03) años para construcción y montaje; y el término restante, esto es en principio veintidós (22) años para explotación.

Lu

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro del contrato de concesión N°IH6-14431"

Que en mérito de lo expuesto El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-CONCEDER la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración presentada por la titular, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

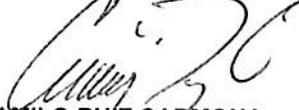
PARÁGRAFO.-La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión N° IH6-14431, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: cinco (05) años para exploración; tres (03) años para construcción y montaje; y el término restante, veintidós (22) años para explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO TERCERO Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en su calidad de titular del contrato o quien haga sus veces, o su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.-Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO RUÍZ CARMONA

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte

VoBo. Rafael Alcides Romero Quintero-Coordinador PARV
Proyectó: María Del Mar Martínez M Abogada
Revisó: Juan P Mafía M

